

472

8888
000

1022

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT.900.062.917-9

Múltiple Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 04/05/2021 12:48:13



RA313671802CO

Orden de servicio: 14229350

Remitente	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA		Causal Devoluciones:	
	Dirección:Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I:830115226		RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
Destinatario	Referencia:	Teléfono:	Código Postal:080001646	NE No existe
	Ciudad:BARRANQUILLA	Depto:ATLANTICO	Código Operativo:8888535	NS No reside
Valores	Nombre/ Razón Social: ALVARO ENRIQUE OCHOA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Dirección:CALLEW 16 No. 22 - 63 barrio centro		C.C. Tel: Hora: 10:30	
Valores	Tel:	Código Postal:	Código Operativo:8888000	Facha da entrega: dd/mm/aaaa
	Ciudad:SOLEDAD ATLANTICO	Depto: ATLANTICO		Distribuidor:
Valores	Peso Físico(grs):200	Dice Contener:	C.C. Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa	
	Peso Volumétrico(grs):0	No lo conocen.	2do dd/mm/aaaa	
Valores	Peso Facturado(grs):200	Observaciones del cliente:	C.C. 8.772.4	
	Valor Declarado:\$0	Carga de pisos; blanca y baldosas	C.C. 8.772.4	
Valores	Valor Flete:\$5.800		C.C. 8.772.4	
Valores	Costo de manejo:\$0		C.C. 8.772.4	
Valores	Valor Total:\$5.800		C.C. 8.772.4	

8888
535

PO. BARRANQUILLA
NORTE

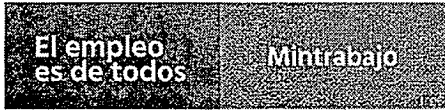
1



8888535888800RA313671802CO

Principis: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A.55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01.8000 4720 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



No. Radicado: 08SE2021730800100004348
Fecha: 2021-05-03 04:44:23 pm

Remitente: Sede: D. T. ATLÁNTICO

Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Destinatario ALVARO ENRIQUE OCHOA



Barranquilla, 03 de mayo de 2021

Al responder por favor citar este número de radicado



Señor
ALVARO ENRIQUE OCHOA
Calle 16 No 22-63 barrio centro
Soledad - Atlántico

ASUNTO: Notificación
Querellante: ALVARO ENRIQUE OCHOA
Investigado: INDUSTRIAS METALICAS VISBAL SAS
Radicación: 0381 del 17-01-2019
Auto No: 889 del 03-05-2019

Respetado señor,
No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

AVISO

FECHA DEL AVISO	Mayo 03-del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución No 00001082 del 27-02-2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dicto la decisión. El curso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso será resuelto por la coordinación del Grupo de Prevención Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02 hojas 04 páginas)

CARRERA 49 N° 72-46 BARRANQUILLA – ATLANTICO
Cordialmente

OSCAR JAVIER TIBAQUIRA A
Auxiliar Administrativo
Elaboró: Oscar Tibaquirá
Revisó/Aprobó: Oscar Tibaquirá

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001082

27 AGO. 2019

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y teniendo por

ANTECEDENTES

- 1) Mediante escrito radicado bajo el número 0381 del 17 de enero de 2019, el doctor ARNULFO BARRIOS SANDOVAL, identificado con la C. C. No. 8.778.641 y T. P. No. 138.524 del C. S. de la J., quien aportó fotocopia del poder otorgado por el señor ALVARO ENRIQUE OCHOA, identificado con la C. C. No. 77.102.946, para interponer acción de tutela, solicitó a éste Ministerio el adelantamiento de investigación administrativa y la imposición de sanciones pecuniarias a la empresa INDUSTRIA METALICAS VISBAL, por el incumplimiento en el pago de incapacidades médicas.
- 2) De acuerdo a los hecho relacionados en el mencionado escrito, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control; se dispuso a través del Auto 0889 del 3 de mayo de 2019 emanado de éste Despacho, adelantar averiguación preliminar a la sociedad INDUSTRIAS METALICAS VISBAL S.A.S. (NIT. 802.012.717 – 3), domiciliada en el Kilómetro 5 Vía Juan Mina, de Barranquilla, por la presunta violación de las normas legales sobre la estabilidad laboral reforzada consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 y por el incumplimiento en cuanto al pago de las primas de servicios y, pago y/o consignación de las cesantías.
- 3) Así mismo, por medio del citado auto, se dispuso el decreto de pruebas, comisionándose al doctor Edgar de Jesús García Zapata, Inspector de Trabajo y Seguridad Social para la respectiva instrucción.
- 4) Con cartas 3258 y 3260 del 6 de mayo de 2019 se comunicó a los interesados sobre la apertura de la averiguación preliminar, solicitándose al representante legal de la sociedad INDUSTRIAS METALICAS VIRBAL S.A.S. el aporte de los siguientes documentos, en relación con el ciudadano ALVARO ENRIQUE OCHOA: Copia de los contratos de trabajo, comprobantes de pago de los salarios del año 2018 y 2019 hasta la terminación del contrato de trabajo, consignación de las cesantías de los años 2016 a 2018 con la relación de los trabajadores; comprobantes de pago de las cesantías, los intereses de las cesantías, prima de servicios y vacaciones de los últimos tres años laborados; documentos probatorios sobre reubicación laboral, carta de terminación del contrato de trabajo; afiliación y comprobantes de pago o giro de los aportes en pensión del último año laborado, documentos recibidos de la EPS y ARL en relación con el estado de salud del trabajador, calificación del origen y porcentaje de pérdida de capacidad laboral, resolución expedida por el Ministerio del Trabajo, debidamente ejecutoriada que autoriza a esa empresa la terminación del contrato de trabajo.

[Firma manuscrita]

00001082

27 ABO. 2019

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

- 5) Mediante escrito radicado bajo el número 4315 del 28 de mayo de 2019, el señor MAURICIO VISBAL REYES, en su condición de Gerente de la sociedad INDUSTRIAS METÁLICAS VISBAL S.A.S., manifestó lo siguiente:
- El señor ALVARO ENRIQUE OCHOA tiene contrato laboral con la mencionada empresa desde el 1º de septiembre de 2008.
 - El mencionado trabajador sufrió un accidente de trabajo y en su momento lo incapacitaron, luego lo retornaron a laborar realizándole los respectivos reentrenamientos de reintegro.
 - El 28 de mayo de 2019 sufrió accidente de trabajo y ha tenido sus incapacidades, fue reintegrado a laborar el 1º de octubre de 2011.
 - En el año 2016 el señor Álvaro Enrique Ochoa, inicia nuevamente con incapacidades ininterrumpidas hasta cumplir los 180 días, tiempo que le canceló la empresa oportunamente.
 - Se le notificó en su momento que debía tratar sus incapacidades con el Fondo de Pensiones Colfondos, y no procedió en lo expuesto sino que presentó tutela a la ARL COLPATRIA, la cual fue condenada a cancelarle todas las incapacidades, consignándolas a nuestra empresa como su empleador y luego la empresa hacía lo propio cancelándoselas al señor Ochoa.
 - Las prestaciones como primas de junio y diciembre de 2018, consignación de cesantías de 2018, intereses de las cesantías, le fueron canceladas. Se presentan los respectivos documentos, además de los correspondientes a la reubicación laboral, documentos de la EPS y ARL en relación con el estado de salud, certificación del origen y porcentaje de pérdida de capacidad laboral, planillas de aportes a la seguridad social de los últimos doce (12) meses.
 - No se presenta carta de terminación del contrato porque el señor Ochoa tiene vigente su contrato de trabajo con la empresa Industrias Metálicas Visbal S.A.S.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Agotada la etapa de averiguación preliminar y recepcionados los elementos probatorios pertinentes, procede el Despacho a la calificación de la misma a efectos de determinar la procedencia o no de procedimiento administrativo sancionatorio, o en su defecto adoptar decisión de archivo, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Teniendo en cuenta que los hechos sobre la conducta presuntamente transgresora acaecieron con posterioridad al 2 de julio de 2012 en que se encontraba vigente la Ley 1437 de 2011, el artículo 47 de la citada ley prescribe que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, y cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado; de igual modo establece que una vez concluidas tales averiguaciones preliminares, si fuere del caso, se formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.



00001082 27 AGO. 2019

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”

En el presente caso, tratándose de una averiguación preliminar por la presunta violación de normas legales en materia de estabilidad laboral reforzada consagrada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 e incumplimiento en cuanto al pago de las primas de servicios y, pago y/o consignación de las cesantías, resulta indiscutible que debería adelantarse el procedimiento administrativo sancionatorio de que trata el citado artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La conducta objeto de averiguación preliminar se circunscribe a la posible violación de las normas legales contenidas en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo.

En el caso bajo estudio encontramos que el empleador INDUSTRIAS METALICAS VISBAL S.A.S., cumple con las referidas disposiciones legales, toda vez que el trabajador ALVARO ENRIQUE OCHOA no ha sido despedido y al mismo le han sido consignadas sus cesantías en el respectivo Fondo de Cesantías y pagado las primas de servicios.

Por todo lo anterior, de acuerdo a las pruebas aportadas, no se evidencia elemento de juicio alguno que nos permita inferir que la sociedad INDUSTRIAS METALICAS VISBAL S.A.S. haya incumplido o vulnerado las citadas normas legales (Artículo 26 de la Ley 361 de 1997, artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo), en relación con el vínculo contractual que existe entre la mencionada empresa y el señor ALVARO ENRIQUE OCHOA, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de méritos para el inicio de un procedimiento sancionatorio.

Por otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, los funcionarios del Ministerio del Trabajo, dentro de sus funciones, no están facultados para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión está atribuida a los jueces, como en el presente caso.

En razón a las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo y fundamentados en la competencia a ésta Coordinación de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control conferida por las Resoluciones 404 de 2012 y 2143 de 2014, éste Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la sociedad INDUSTRIAS METALICAS VISBAL S.A.S. (NIT. 802.012.717 – 3), domiciliada en el Kilómetro 5 Vía Juan Mina, de Barranquilla), ante la inexistencia de méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio por una posible violación de las normas legales contenidas en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo, en relación con el contrato de trabajo existente entre la mencionada sociedad y el señor ALVARO ENRIQUE OCHOA.

ARTÍCULO 2º Ordenar el archivo de las presentes diligencias, por no encontrarse méritos para continuar las mismas ni para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio a La sociedad INDUSTRIAS METALICAS VISBAL S.A.S.

ARTÍCULO 3º Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se ordena el cierre de una averiguación preliminar y el archivo del expediente”


- Al representante legal de Industrias Metálicas Visbal S.A.S., en el Kilómetro 5 Vía Juan Mina, de Barranquilla.
- Al señor Álvaro Enrique Ochoa, en la calle 16 No. 22 – 63, Barrio Centro del Municipio de Soledad – Atlántico.

ARTÍCULO 4º Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

ARTÍCULO 5º Ejecutoriada la presente resolución, archívese el expediente de la presente averiguación preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los



EMILY JARAMILLO MORALES

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: E García Z.
Aprobó: Emily J.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Contactado
	Oirección Errada	Apertado	
	No Reside		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
Sra. que atendio no lo conoce.			

5 MAY 2021



El empleo es de todos

Mintrabajo

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR EN CARTELERIA UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, 09 de julio de 2021, siendo las 8:00 a.m.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 00001082 del 27 de agosto del 2019 a ALVARO ENRIQUE OCHOA

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como DEVUELTA por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida **ALVARO ENRIQUE OCHOA** formato de guía número **RA313671802CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	X
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		NO APORTO DIREC	

AVISO

FECHA DEL AVISO	Mayo 03 del 2021
ACTO QUE SE NOTIFICA	Resolución 00001082 del 27 de agosto del 2019
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 02 hojas = 04 páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 09 de julio del 2021.

En constancia.

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy _____, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **Resolución No 00001082 del 27-08-2019**, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **ALVARO ENRIQUE OCHOA** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha _____.

En constancia:

Auxiliar administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

